



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ - LOCALIDADES DE CIUDAD
BOLÍVAR Y TUNJUELITO

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés

Código Único: 11 001 4103 001 **2023 00442 00**

1.- Teniendo en cuenta el acuerdo No. CSJBTA23-55 del 1° de junio del año en curso, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, **se avoca conocimiento** del proceso ejecutivo singular con radicado 110014003062**20200086700**, proveniente del **JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**, incoado por **JULIA ELISA SUÁREZ DE COSMA** y, en contra de **AURA ELIANE CORREA SÁNCHEZ**, que en lo sucesivo se identificará con el radicado 110014103001**20230044200**.

Por consiguiente, revisada la documentación que precede, resulta indispensable precisar que el acto de enteramiento, conforme a las previsiones del artículo 8° de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, impone que *“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de **la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio**”*, por tal motivo, la parte interesada deberá aportar el auto que libró mandamiento de pago, junto con todos los anexos, debidamente cotejados por la empresa de servicio postal, allegando el certificado de entrega (Negrilla fuera del texto).

No obstante lo anterior, si el memorialista elige adelantar el trámite conforme a las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, le corresponde efectuar el envío del citatorio y aviso respectivo, allegando para el efecto el cotejo y sello de una copia de las mentadas comunicaciones, junto con la constancia sobre la entrega de estas en la dirección física suministrada, así como la copia informal de la providencia a notificar debidamente cotejada, esto es, del auto adiado 11 de agosto 2021, en virtud del cual, se libró mandamiento, documentos que deberán ser incorporados al expediente.

Sobre el particular, la Sala de Casación Civil del máximo órgano de cierre de la jurisdicción ordinaria puntualizó *“en reciente fallo (STC7684-2021), al referirse a la forma en que debe practicarse la notificación bajo la vigencia del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, y frente a los requisitos establecidos para el mismo acto contemplados en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, puntualizó lo siguiente, “(...) **Dicho en otras palabras: el interesado en practicar la notificación personal de aquellas providencias que deban ser notificadas de esa manera tiene dos posibilidades en vigencia del Decreto 806. La primera,***

notificar a través de correo electrónico, como lo prevé el canon 8° de ese compendio normativo. Y, la segunda, hacerlo de acuerdo con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. Dependiendo de cuál opción escoja, deberá ajustarse a las pautas consagradas para cada una de ellas, a fin de que el acto se cumpla en debida forma.”¹ (Destaca el Juzgado).

2.- De conformidad con lo consagrado en el artículo 462 del Código General del Proceso, **cítese** al acreedor prendario **BANCO DE OCCIDENTE**, conforme se desprende del tenor literal del certificado de libertad y tradición No. **CT902262982**, para que haga valer sus derechos, bien sea en este proceso o en el proceso ejecutivo separado con garantía real, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal.

Notifíquese al acreedor prendario en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (1).

NH



GABRIELA MORA CONTRERAS
Juez

JUZGADO 1° DE PEQUEÑAS CAUSAS

La anterior providencia se notificó por estado No. **44** hoy **23/06/2023** a la hora de las **8:00** A.M.

Laura Camila Herrera Ruiz
LAURA CAMILA HERRERA RUIZ
SECRETARIA

¹ Cfme, sentencia STC913-2022 de 3 de febrero de 2022. M.P. Martha Patricia Guzmán Álvarez. Radicación nº 25000-22-13-000-2021-000510-01 (Aprobado en sesión de dos de febrero de dos mil veintidós) tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Firmado Por:
Gabriela Mora Contreras
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **609f2054efa8acb559bd904bbb2fbef215c6a27d57124665f2f2f9833abd1877**

Documento generado en 21/06/2023 03:31:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>